

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.
RADICADO: 155723184001-2021-00234-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CAÑOLA TOVAR
DEMANDADO: RICARDO ANÍBAL CAÑOLA TOVAR

INTERLOCUTORIO No. 358

Revisada la presente demanda de adjudicación de apoyos promovida por la señora Elizabeth Cañola Tovar por conducto del Abogado que se le designó, mediante la cual pretende se le adjudiquen apoyos al señor **RICARDO ANIBAL CAÑOLA TOVAR**, se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del CGP., por lo tanto se considera procedente su admisión.

Sea lo primero advertir que si bien la demanda se presenta como adjudicación de apoyos transitorios, se trata es de adjudicación de apoyos definitivos debido a la transición de la ley dada partir de agosto 26 de 2021, en la que desaparece la figura de apoyos transitorios.

Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el señor **RICARDO ANIBAL CAÑOLA TOVAR**, se encuentra absolutamente incapacitado para manifestar su voluntad y comunicarse por cualquier medio y, como quiera que la participación de la persona

en este proceso es indispensable, se le designará un Curador Ad´-litem para que lo represente en este asunto.

De otra parte, como con la demanda no fue presentada una valoración de apoyos, el Despacho oficiará a la Comisaría de Familia para que de conformidad con lo dispuesto el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, presenten dicha valoración.

Se dispondrá la notificación de esta providencia de las personas que en condición de hermanos del señor RICARDO ANIBAL CAÑOLA TOVAR, suscribieron la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la sucesión del padre de estos, quienes según el caso podrían ser designadas como apoyos para la persona titular del acto jurídico.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA,**

RESUELVE:

1°. **Admitir** el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de RICARDO ANIBAL CAÑOLA TOVAR, incoada a través de abogado de pobre por la señora ELIZABETH CAÑOLA TOVAR en su calidad de hermana de la persona titular del acto jurídico.

2°. **Notificar** el presente auto al señor RICARDO ANIBAL CAÑOLA TOVAR, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Como en la demanda se informa que el citado señor se encuentra en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, absolutamente imposibilitado de ejercer su capacidad legal, se le designa como Curador Ad litem, al Dr JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ CC: 1.O70.007.088 TP: 197048 con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación.

3o. Se ordena notificar este proveído a ARMANDO CAÑOLA TOVAR, RAQUEL CAÑOLA TOVAR y LUIS ALBERTO CAÑOLA TOVAR, quienes según el caso podrán ser designadas como apoyos para la persona titular del acto jurídico.

Igualmente, se les correrá traslado de la demanda con el fin de que la contesten en el término de diez (10) días. Para tal efecto se requiere a la demandante con el fin de que aporte sus direcciones físicas o electrónicas

4°. Oficiar a la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá, con el fin de que realicen valoración de apoyos al señor RICARDO ANIBAL CAÑOLA TOVAR, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

5°. Notificar el presente auto a la Personera Municipal quien ejerce las funciones del Ministerio Público en este Municipio.

6. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Título Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

7°. Reconocer personería al Dr. HUMBERTO ANDREY RUEDA HERNANDEZ ABOGADO CON CC: 91.509.236 Y T. P. 160.537 para que actúe como abogado de pobre de la demandante de conformidad con el nombramiento que le hiciera este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 168
DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Neyla Bautista S

NEYLA A. BAUTISTA SERNA
SECRETARIA